



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2019 00714 00**
DEMANDANTE: LEON DARIO BOHORQUEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad coejecutada COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1.128.279.794 y T. P. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

Igualmente, se reconoce personería a JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, identificado con C.C. y T.P. del C.S. de la J., para que represente los intereses de la entidad coejecutada COLFONDOS S.A.

Se avizora que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. allegaron escrito de excepciones.

Pese a esto la parte ejecutante no allegó constancia de entrega de notificación a COLFONDOS S.A. según lo preceptúa el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, y conforme a providencias por medio de las cuales, esta judicatura requirió en varias oportunidades a la apoderada judicial de la parte actora para que realizara la respectiva notificación de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, COLFONDOS S.A. procedió a enviar excepciones el 23 de septiembre de los corrientes, en tanto procede el despacho a traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, en tanto se tendrán notificada por conducta concluyente la coejecutada antes referida.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 443 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por las ejecutadas por el termino de 10 días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo anterior no se accederá a la solicitud de emplazamiento a la sociedad COLFONDOS S.A. solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

Excepciones Colpensiones:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY96peqRajtNrNpkDtEFqsQB6KjG5w645cYb7-go0qy5rA?e=l7217j

Excepciones Colfondos:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER_A07Ma73xlnBm4URzBJ7YBogXvpIBM-7sRUIHRxU-e6q?e=goTIMc

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 18 de noviembre de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

En consonancia con lo anterior, el Despacho adoptará como medida técnica de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del C. P. del T. y de la Seguridad Social, y en aras de los principios de celeridad y economía procesal, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, que se regirá por los artículos 372 Y 373 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el día SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las 9:30 a.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16172321> (Copiar y pegar en el ordenador)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

En consecuencia, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como notificada por conducta concluyente, a la coejecutada COLFONDOS S.A. conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO. FIJAR como fecha de audiencia resolución de excepciones, que se regirá por los artículos 372 Y 373 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el día SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las 9:30 a.m.

TERCERO. RECONOCER personería para representar los intereses de la entidad coejecutada COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1.128.279.794 y T. P. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

Igualmente, se reconoce personería a JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, identificado con C.C. y T.P. del C.S. de la J., para que represente los intereses de la entidad coejecutada COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 190 del 03 de noviembre de
2022.

Inгри Ramírez Isaza
Secretaria